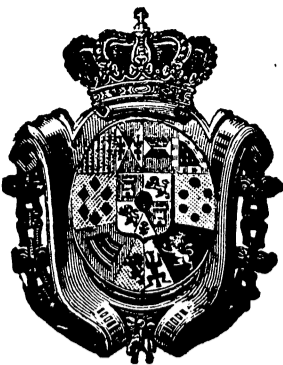


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3108.

MARTES 11 DE ABRIL DE 1843.

Diez Cuartos.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Sereníssima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterado el Regente del Reino de la comunicacion que V. S. me ha hecho con fecha de ayer haciendo dimision de su destino de oficial de la clase de cuartos del ministerio de mi cargo, ha tenido á bien S. A. por decreto de este dia admitir dicha renuncia, apreciando al mismo tiempo el franco proceder de V. S. en esta ocasion; proceder que deben imitar todos los empleados públicos que hallándose en igual caso deseen obrar independientemente cuando sus convicciones ó sus intereses particulares esten en contradiccion con la adhesion y fidelidad que deben naturalmente al Gobierno á quien sirven.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1843. = Calatrava. = Sr. D. José García Jove.

Por decreto de S. A. el Regente del Reino de 5 del actual se previene que el intendente electo para la provincia de Cáceres D. José Sandino y Miranda se traslade á servir la intendencia de Segovia: que el de Lugo D. Pedro Llanas reemplazará á aquel en la de Cáceres: que el de Jaen D. Joaquin Sanz de Mentillon se traslade á desempeñar la de Ciudad-Real: que el de Tarragona en comision D. Mariano Mendoza pase á servir, en concepto de propiedad, la de Castellon: que el de Burgos D. José Senés se traslade á servir la de Leon, reemplazándole en aquella D. Joaquin Hicio Izquierdo, que desempeña ahora esta. Y al mismo tiempo conferir la intendencia de Jaen al intendente cesante de Mallorca D. Antonio Piquero.

S. A. el Regente del Reino, por resolucion de 9 del actual y á propuesta de la direccion general de Rentas unidas, se ha servido nombrar oficial primero de la administracion de Rentas del partido de Trujillo, provincia de Cáceres, á D. Eduardo Bayo, que es segundo de la de Talavera de la Reina, y conceder la indicada plaza que este deja á D. Jorge de Castro, administrador cesante de Rentas estancadas de Santa Maria de Nieva, provincia de Avila.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 10 de Abril de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Abierta á la una, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de los individuos nombrados para la comision que ha de entender en la autorizacion que se ha de dar al Gobierno sobre la creacion de bancos en las provincias, y de los que han de componer la relativa á informar sobre la administracion de justicia en materia de hacienda.

Juró y tomó asiento el Sr. D. Mateo Casado, Senador por la provincia de Ciudad Real.

Se dió cuenta de varios expedientes. Se leyeron las listas de los expedientes que quedaron pendientes en la legislatura anterior, y el Senado quedó enterado de los procedentes del Congreso y del Gobierno, y acordó pasasen á sus respectivas comisiones los que deben su origen á proposiciones de Sres. Senadores.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la primera sesion un dictamen de la comision de Actas proponiendo la aprobacion de la del escrutinio general de la provincia de Badajoz celebrado en 10 de Marzo, y admision del Sr. D. Antonio Maria Alvarez, como Senador de la misma.

Igualmente lo quedaron otros dos de la misma comision, advirtiéndose se señalaría dia para su discusion. Por el primero se proponía quedase sujeto á reeleccion el Sr. D. Juan Pasalobos y Roldan, Senador por la provincia de Valladolid; y por el segundo que lo quedase igualmente D. Manuel Ventura Gomez, Senador por la provincia de Malaga.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de la comision de Actas sobre las elecciones de las provincias de Murcia y Zaragoza, y admision de D. Antonio Seoane y duque de Zaragoza. Discusion del dictamen de la misma sobre la reeleccion del señor D. Joaquin Suarez del Villar.

Conforme lo proponia la comision se aprobó el acta de eleccion de la provincia de Murcia, y fue admitido en el Senado el Sr. D. Antonio Seoane.

En seguida juró y tomó asiento dicho señor. Se leyó el dictamen de la comision de Actas que proponia fuese aprobada la del escrutinio general de la provincia de Zaragoza, y admitido como Senador por la misma el Sr. duque de Zaragoza; y despues de rectificarse una equivocacion cometida al dar cuenta de una exposicion contra las actas de Zamora, se aprobó sin discusion.

La comision dió cuenta de un dictamen proponiendo se declare sujeto á reeleccion al Sr. D. Joaquin Suarez del Villar, por haber sido nombrado director de la caja de Amortizacion.

El Sr. ONDOVILLA: En lugar de impugnar el dictamen lo defenderia con la franqueza é independencia que acostumbro, si no me hubiese visto en la obligacion de modificar mi opinion el tenor de lo resuelto ya por el Senado en otra ocasion memorable.

La cuestion de que se trata no es nueva, es una cuestion que se ha debatido largamente en el Senado, y en que despues de una madura discusion se resolvió en sentido enteramente contrario al que habia propuesto la comision de Actas, de la que yo tenia el honor de ser individuo.

En Octubre del año de 1840, siendo el Sr. Gomez Becerra, que tan dignamente ocupa la silla de la presidencia, ministro del tribunal supremo de Gracia y Justicia, fue elevado al cargo de Ministro de S. M. dejando vacante la plaza que obtenia en aquel tribunal. En 14 de Mayo de 1841 hizo renuncia del cargo de Ministro de Gracia y Justicia, que le fue admitida; y pasados algunos dias fue nombrado de nuevo para la plaza de ministro del tribunal supremo de Gracia y Justicia, que aun se conservaba vacante. En esta situacion S. S. dirigió una comunicacion al Senado diciendo no era un nuevo empleo el que se le conferia, ni tampoco un ascenso, sino una reposicion en su plaza vacante todavía.

El Sr. Gomez Becerra era cesante cuando fue vuelto á la plaza del tribunal supremo de Gracia y Justicia; el Sr. Suarez del Villar era cesante cuando quedó vacante su plaza, y luego fue Senador, y despues de ser Senador es cuando se ofrece la cuestion de si está sujeto á reeleccion por haber sido nombrado para la plaza de que era cesante: dos cesantes se presentan aquí en iguales circunstancias, y puesto que el Senado desestimó el dictamen de la comision de Actas que despues de un maduro exámen, y con presencia de la exposicion del Sr. Gomez Becerra, opinó debía quedar sujeto á reeleccion, creo debe hacerse lo mismo con el presente, pues es idéntico el caso del Sr. Suarez del Villar.

Señores, el Senado debe guardar consecuencia: si el Senado en un caso igual resolvió que no estaba sujeto el Sr. Gomez Becerra á la reeleccion, ahora en el caso presente, que es de las mismas circunstancias que aquel, si no declara que el Sr. Suarez del Villar no está sujeto á reeleccion, no guarda consecuencia. Estas resoluciones en materia de reelecciones forman una especie de jurisprudencia, y esta jurisprudencia se va formando con los precedentes, y los precedentes de una misma analogia y de una misma tendencia parece que deben ser resueltos de un mismo modo.

El Sr. OCHOA (de la comision): La comision conviene con el señor Ondovilla en que los precedentes sentados por el Senado deben respetarse, y tanto conviene que hoy mismo en un dictamen que ha tenido el honor de presentar á su deliberacion sostiene que las decisiones del Senado son leyes á que se debe estar, como á las de todo cuerpo que no se conoce superior.

La comision no olvida el principio juridico de que las sentencias dadas por un Rey absoluto, en un caso particular, son leyes que deben acatarse y respetar los tribunales; y no solo los decretos de un Monarca, sino las mismas decisiones del Consejo de Castilla, que se llamaban soberano en sus atribuciones, es sabido de todos los magistrados y letrados que hacian leyes, sin que á ellas se pudiese faltar.

Sentada esta doctrina por la comision, inútil es cuanto sobre ella ha dicho el Sr. Ondovilla; la cuestion se reduce á si el caso del señor Suarez del Villar es idéntico en todo al del Sr. Gomez Becerra. La comision cree que entre ambos existe una notable diferencia, lo que le ha decidido á decir que el Sr. Suarez del Villar está sujeto á reeleccion.

El ministerio no es empleo, sino comision: el Sr. Gomez Becerra era individuo del tribunal supremo cuando se le nombró Ministro de Gracia y Justicia, y aceptó esta comision; pero nunca renunció á sus derechos como ministro del supremo tribunal de Justicia. Este empleo quedó sin proveerse, é indudablemente se suspendió su provision con la mira de que cuando dejase de ser Ministro (pues que sabido es lo poco que duran estas comisiones) le volviese á ocupar. Mas con el Sr. Suarez del Villar cuando se le separó justa ó injustamente no se tuvo esta prevencion; despues de transcurridos muchos años y de haber ocupado su puesto muchos individuos, se le ha nombrado de nuevo, ¿y qué derecho directo ó indirecto tenia S. S. á ser ahora director de la caja de Amortizacion? Al contrario, el Sr. Gomez Becerra tenia siempre un firme derecho de volver á ocupar su lugar.

Estas son las razones que ha tenido la comision para separarse por esta vez de los precedentes del Senado, y decir que el Sr. Suarez del Villar está sujeto á reeleccion: al Sr. Ondovilla no harán fuerza estas razones, pero no puede acusársela de parcial ni de poco previsora; podrá equivocarse, pero para obrar así ha tenido poderosas razones de justicia.

El Sr. ONDOVILLA: Señores, mis razones tienen igual fuerza aun despues de lo que ha dicho el digno individuo de la comision que ha usado de la palabra. Dice el Sr. Ochoa que el ministerio es comision; pero es preciso recordar que en la época á que nos referimos nada habian resuelto las Cortes sobre este punto; y disposiciones poste-

riores hicieron mirar al ministerio como comision; mas antes de esta resolucion el ministerio se consideraba como un gran empleo incompatible con cualquier otro; así es que no podian tenerse dos á un tiempo como ha querido dar á entender el Sr. Ochoa respecto á los de Ministro de Gracia y Justicia y ministro del tribunal supremo de Justicia refiriéndose al Sr. Gomez Becerra.

No creo que este señor tuviese derecho siendo ya Ministro á conservar su plaza en el tribunal supremo, ni esta pudo ser la razon del Gobierno cuando no dispuso de ella; si no se provió la plaza que dejaba vacante el Sr. Becerra, no fue por derechos de este, sino porque el Gobierno no lo tuvo por conveniente; y prueba de ello es que cuando se le dió de nuevo necesitó nombramiento, lo que no habria sucedido si á pesar de ser Ministro de Gracia y Justicia hubiese conservado derecho á su antigua plaza.

El Sr. OCHOA: A mas de las fuertes razones que ha presentado la comision, y que no quiere admitir el Sr. Ondovilla, yo podré decir á S. S. que hay muchos ejemplares de la doctrina que sienta la comision.

No es nuevo en España que un Ministro conserve su primer empleo; entre otros podrá citarse á S. S. el del Sr. Garay en 1817; siendo director del canal Real de Tauste le nombró Fernando VII, y no le privó de su primer empleo; y en tiempo de sistema constitucional sabe tambien el Sr. Ondovilla que con frecuencia dejó un Ministro su silla para ocupar su antiguo puesto. No debe pues extrañarse tanto el ejemplo del Sr. Gomez Becerra.

El Sr. ONDOVILLA: Vuelvo á molestar al Senado, porque no quiero pasar por términos que tienen tendencia al absolutismo: se citan ejemplos de Soberanos que ponian á cargo de una persona tres ó cuatro empleos: pudiera citarse en este concepto el ejemplo de Calomarde: respeto sus censuras; pero sepa la nacion que renia 150 duros, y justamente estos son los males que yo quiero remediar, sin que por esto se entienda que quiero ajar la dignidad y buen nombre de las personas citadas por el Sr. Ochoa.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Se ha hablado tanto en esta discusion acerca de mi persona, que debo tomar la palabra, y precisamente para rectificar algunas equivocaciones. Yo era ministro del tribunal supremo de Justicia cuando en 1810 se trató de nombrarme Ministro de Gracia y Justicia. A pesar de las instancias que se me hicieron, renuncié, porque no queria dejar mi plaza en el tribunal supremo, que era la mayor ambicion de mi larga carrera. Sin embargo sacrificé mi voluntad por el bien público, y admití, dejando todo lo que tenia por ser Ministro dos, tres ó cuatro meses.

Despues dejé de ser Ministro, y debí al Regente del Reino se me concediese una plaza vacante en el mismo tribunal supremo; pero sin que esta plaza estuviese de modo alguno reservada para mí.

Entonces se suscitó la cuestion de si estaba ó no sujeto á reeleccion; y aquí desahucé equivocaciones de mucho bulto: se decía que debía estar sujeto á reeleccion por haberse me concedido el mismo empleo que tenia antes, con la circunstancia de ser en propiedad, pues que en el intervalo se habia dado la ley de inmovilidad de los magistrados; y ¿qué tiene que ver esto con la cuestion referente al Sr. Suarez del Villar? La Constitucion dice que quede sujeto á reeleccion el Diputado ó Senador que admita del Gobierno empleo, gracia &c. ¿Y por qué es esto? Porque se previno que el tal Diputado ó Senador tendrá deferencias con el Gobierno que le agració; pues, señores, cuando la provincia de Toledo me honró con su voto mal podia yo tener deferencias con el Gobierno, pues que era el Gobierno mismo, era mas que Ministro, era Regente del Reino, y claro es que cuando sabiendo esto me nombraba aquella provincia, tendria confianza en lo que hacia.

Mas no por la defensa que de mí hago se crea que dejaré de combatir el dictamen de la comision. El Sr. Suarez del Villar es uno de aquellos altos funcionarios que el Gobierno debe tener á su disposicion para emplearlos donde y como guste; y en mi concepto así como no deberia sujetarse á reeleccion á un capitán general porque se le coloque en una provincia, y si unicamente cuando se le confiere su grado, lo mismo y por la misma razon querria que se observase respecto de los altos empleados de Hacienda.

Yo no sé que haya sucedido otro caso igual en el Senado; pero me acuerdo que las Cortes constituyentes hicieron una declaracion en favor del Sr. Diputado Irrisari, que lo era entonces, y á quien habia el Gobierno restituído en una plaza, de la cual, según decía, habia sido malamente despojado; y las Cortes declararon que esta reposicion no era un obstáculo para que el Sr. Irrisari continuase ocupando su puesto en el Congreso; del mismo modo creo que el Sr. Suarez del Villar, que ha sido nombrado para el mejor servicio público en el destino mencionado, no debe estar sujeto á reeleccion, y que debe desecharse el dictamen de la comision.

El Sr. ROMO GAMBOA: Respeto mucho las decisiones del Senado; pero no creo, como ha manifestado el Sr. Becerra, que deban tenerse estas como leyes, porque entonces bastaria en este ú otro dictamen que el Senado habia dicho en esta ó aquella época tal ó cual cosa, y que por ello no se debía admitir. Antes creo que debe haber diversidad de circunstancias, y que el asunto de que se trata puede ser distinto de otro. Sin embargo del caso que ha citado el Sr. Becerra y de todos sus argumentos, yo estoy firmemente persuadido que el Sr. Suarez debe estar sujeto á reeleccion; porque, señores, ¿no ha obtenido un empleo el Sr. Suarez del Villar? ¿No ha mejorado de posicion en el momento en que el Gobierno se ha valido de sus luces? Y acaso ¿podria decir yo que estaba en el mismo caso siendo empleado que cesante? El Senado no dejará de ver esta diferencia, ni de persuadirse de que el Sr. Suarez del Villar está comprendido en el artículo 45 de la Constitucion.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo ningún Sr. Senador que tenga pedida la palabra, se procede á la votacion.

El Sr. ONDARRETA pidió que fuese nominal la votacion, petición que fué aprobada por varios Sres. Senadores.

A petición del Sr. Ondovilla se leyó el art. 126 del reglamento, y por órden del Sr. Presidente los 128, 129 y 130.

Fue aprobado el dictamen de la comision por 21 votos contra 19, en votacion nominal, de total de 40 señores presentes.

El Sr. PRESIDENTE dijo que mañana se reuniría el Senado á la hora señalada, y levantó la sesion á las tres, anunciando el siguiente

entre una y otra candidatura, el comisionado, que sabía se había ganado la elección por una de ellas por una inmensa mayoría, no tuvo por conveniente, no quiso presentarla.

Después se dice que en este ó aquel pueblo por el temporal no hubo votación. Pero ¿qué prueba se deduce de esto? Ninguna, y téngase entendido que los electores pueden ó no votar, que esta votación depende de su voluntad. Por eso, si no fueron á votar por el temporal ú otras causas, ¿qué culpa tiene la diputación, qué culpa el jefe político? ¿Podrá por esto invalidarse el acta? De ninguna manera.

Ha habido distrito electoral, se añade, que hallándose á 50 leguas de la capital no envió el acta porque el comisionado no pudo pasar el río. Es menester observar que se tuvo en cuenta el número de votantes de aquel distrito, y se vió que no alteraba ni con mucho la elección que se había hecho en la provincia. «Que no se tuvieron presentes las actas de D. Benito y Puebla de Alcocer.» Nótese que según manifiestan las actas se hizo un escrutinio separado, cuyo resultado es el que va á oír el Congreso.

Obtuvo en esas dos partes la candidatura contraria á la que triunfó por máximo 293 votos. La candidatura triunfante 218 votos. Diferencia 78 votos. Esta es toda la diferencia que ha habido en esas elecciones parciales: 78 votos únicamente. ¿Podía todo eso alterar el resultado de la elección? No, señores, y lo voy á demostrar. La provincia de Badajoz tiene 11,576 electores: votaron 8177, repartidos en 52 distritos electorales. Tuvo la candidatura triunfante seis mil y tantos y la otra unos dos mil. Pues con esa inmensa diferencia que hay de seis á dos, ¿no se podían quitar esos votos, los de los militares y carabineros y todavía sobran dos ó tres mil votos á los individuos que están comprendidos en el acta? Háganse las deducciones que se quieran, el resultado siempre será que nunca se podrá rebajar hasta el punto de que hubiesen obtenido mayoría los que no han triunfado.

Se dice que la diputación comprendió en la lista á individuos que no habían reclamado el derecho electoral. Esto es exacto; pero también lo es que la diputación puede comprender en las listas electorales á todos los individuos que cree tienen todas las cualidades necesarias, sin necesidad de que reclamen los individuos este derecho.

Señores, cuando no se presentan pruebas contra las elecciones, cuando tantas investigaciones se han hecho, y no ha podido ofrecerse un hecho justificado que acredite la incapacidad de estas elecciones, cuando ellas han sido libres y espontáneas, cuando se trata de juzgar del derecho representativo, que es tan importante en los pueblos libres, y por último cuando se trata de la verdadera representación de un país, es necesario que los Diputados sean muy mirados en el juicio que formen sobre todas las operaciones electorales, porque si no, con la mejor buena fe y voluntad podría falsearse el principio del Gobierno representativo, el principio de la soberanía.

He contestado á los principales argumentos que se han traído á esta discusión, y he procurado demostrar de una manera evidente que no hay hecho ninguno que pueda invalidar todas las actas de Badajoz.

Restame solamente hablar, con mucho sentimiento mío, de un papel que se ha presentado en esa mesa, y protesto que voy á tomar la palabra sobre esta cuestión con mucho sentimiento, con mucha amargura.

Cuando en la sesión de antes de ayer se leyó una carta que se supone dirigida por el jefe político de la provincia de Badajoz á mi intimo amigo el Sr. Infante, pedí que la carta se depositase sobre la mesa porque ello había de ser objeto de discusión.

Dudo, señores, que esa carta haya sido escrita por el jefe político de Badajoz al Sr. Infante. Pero suponiendo que esa carta fuese cierta debía haber llegado á manos de aquel á quien iba dirigida, y yo para creer que la carta proviene de Cardero debo suponer que se ha cometido un crimen, y un crimen escandaloso, un acto de inmoralidad muy censurable. ¿Cuál es el origen de esa carta? ¿De qué manera ha venido á las manos de aquellos que la han publicado? Si hay alguno que diga «yo soy el conductor por donde esa carta ha venido á mi poder, porque la he tomado de tal ó cual manera», entonces podremos entrar en la discusión franca.

(Se continuará.)

MADRID 10 DE ABRIL.

El Senado continúa adelantando en sus deliberaciones, y procediendo con imparcialidad y calma en la discusión que producen las actas electorales. Esto es muy natural; así se ha acostumbrado siempre en nuestros cuerpos colegisladores; y ésta es la práctica de los Parlamentos extranjeros: pues las cuestiones á que dan lugar las actas de elecciones son fáciles y obvias, y se resuelven por los precedentes de la Cámara, y no por pasiones. Estas cuestiones de legalidad deben confundir á todos los partidos, porque es interés de todos que se respeten las leyes y las reglas de la jurisprudencia política, y porque de la pronta constitución del cuerpo legislativo han de depender los beneficios que el país aguarda de las luces y patriotismo de sus elegidos. Después vendrán las cuestiones políticas, en que estarán muy bien la lucha de los partidos, la pugna de las opiniones opuestas y el ardor de las pasiones. Antes carecen de objeto estos medios, no tienen á su favor la práctica, llevan consigo no poca odiosidad, por cuanto hasta cierto punto se trata de negocios personales, y ofrecen por último, por la naturaleza de las cuestiones, poca gloria á los grandes oradores, que por lo mismo las abandonan á los que hacen sus primeros ensayos, quitándoles ordinariamente todo motivo de interés para el público.

Ya el Senado ha nombrado la comisión que ha de informar acerca de la autorización que el Gobierno pide para la creación de bancos provinciales, y la que ha de dar su dictámen acerca del proyecto relativo á la administración de justicia en materias de hacienda.

Han quedado sobre la mesa para ser discutidos en la primera sesión varios dictámenes de la comisión de Actas, entre ellos el correspondiente á las de la provincia de Badajoz, acerca del cual propone la comisión que sea aprobado y admitido el Sr. D. Antonio María Alvarez, Senador nombrado por aquella provincia.

Alguna discusión produjo el dictámen relativo al Sr. D. Joaquin Suarez del Villar, nombrado director de la caja de Amortización. La comisión proponía que se declarase á dicho señor sujeto á reelección; y el Sr. Ondovilla lo impugnó, fundando todo su discurso en la resolución del Senado en otro caso que suponía S. S. de idéntica naturaleza. El señor Ochoa, que defendió el dictámen de la comisión, se

limitó á demostrar la diferencia que existía entre el caso que citaba el Sr. Ondovilla como un precedente, y el que se discutía. Y aunque de nuevo esforzó su argumento el Sr. Ondovilla, ni añadió nada á lo que al principio había dicho, ni dejó de ser satisfecho y contestado por el Sr. Ochoa á nombre de la comisión.

Habló después el Sr. Gomez Becerra, y después de fijar todas las circunstancias del caso que citaba el Sr. Ondovilla como precedente, combatió el dictámen de la comisión, pretendiendo que á la manera que no debería sujetarse á reelección á un capitán general porque se le confiere en una provincia, y si únicamente cuando se le confiere su grado, lo mismo deseaba este Sr. Senador que se observase respecto de los empleados superiores de la Hacienda pública. En apoyo de su opinión citó este Sr. Senador una declaración de las Cortes constituyentes en favor de un Diputado que había sido repuesto en su destino. Después de apoyar ligeramente el dictámen de la comisión el Sr. Romo Gamboa, fundándose principalmente en que el Sr. Suarez del Villar había mejorado de posición, fue aprobado el dictámen de la comisión en votación nominal por 21 votos contra 19.

Larga é importante ha sido la sesión de este día en el Congreso, y con ansiedad se aguardaba, porque en ella iba á resolverse una cuestión árdua, la de validez ó nulidad de las elecciones de Badajoz: principió por una proposición incidental del Sr. Posada, para que se aplazase la discusión de las referidas actas hasta que el Congreso estuviese constituido, y para que á la diputación provincial se le pidiesen diferentes documentos relativos á las mismas. Después de apoyarla su autor, no fue tomada en consideración.

Mientras tanto había aparecido en el salón el señor Ministro de Marina, quien usando de la palabra expuso que el Gobierno había tenido la primera noticia de la carta leída el sábado, por la sesión del cuerpo legislativo; que hasta ahora la autoridad que se supone haberla escrito no ha dado motivo de reprensión; pero que si se averiguase su autenticidad, el Congreso podía pasarla al Gobierno para los efectos oportunos. Esta manifestación del Ministerio, por el órgano del Sr. Capaz, ha sido digna, conveniente, y la única posible.

Entró luego el Sr. Pita á combatir el dictámen puesto á discusión, é hizo bastante difusamente, y divagando no poco. Es S. S. muy dado á la lectura de documentos atrasados, y esta vez dió de ello pruebas. Por lo demás su discurso no ofreció nada notable como no fuese la defensa de la virulenta exposición de D. Antonio Cardenal, leída por el mismo Sr. Diputado algunos días antes, y una comparación algo impropia del sitio en que se pronunciaba, y con la que dió fin á su peroración.

Contestóle en seguida el Sr. D. Antonio Gonzalez con fuerza lógica, multitud de datos y conocimiento profundo de la materia. Uno de los cargos que mas ha esforzado la oposición ha sido el de haberse incluido en las listas electorales á algunos carabineros y tropa, como si esto invalidase una elección, teniendo aquellos ciudadanos los derechos que la ley exige. El Sr. Gonzalez desvaneció esta objeción, que se dirigía á los elegidos, manifestando que en Badajoz, Villanueva de la Serena y en otras partes donde se había verificado la inclusión habían tenido minoría los presuntos Diputados. Otros puntos abordó el Sr. Gonzalez con su lucidez acostumbrada,

acabando por manifestar su incredulidad acerca de la ya famosa carta, y su desaprobación á los medios que para presentarla se han usado.

Sucedióle el Sr. Moreno Lopez, orador nuevo en la tribuna parlamentaria, si bien ya probado en el foro y en otros sitios. Habla S. S. con claridad y soltura; mas échasele aun de menos el método tan necesario en los debates, y que se adquiere solo con la práctica. Momentos felices tuvo el Sr. Moreno, expresándose siempre con cortesía y elegancia, si bien á las veces con un tanto de vehemencia; y concluyó protestando sus buenos deseos de contribuir á la felicidad del país, sin reparar en cuestiones de personas.

Precedida á algunas palabras del Sr. Baeza que pasaron por discurso sin ser mas que una rectificación por excesiva tolerancia del Sr. Presidente, pronunció uno el Sr. Lopez, como todos los de S. S., apasionado, fogoso y declamatorio. Las elecciones de Badajoz fueron un pretexto para que el Diputado por Lugo lanzase una acusación en forma contra la marcha seguida por el actual Ministerio. Casi no tocó el asunto que le hacia tomar la palabra, y solo dijo alguna cosa de la carta célebre: entregándose por lo demás á su afición favorita de hacer cargos vehementes á los gobernantes, y multiplicar los ataques con no vista rapidez.

Cerró dignamente el debate una brillante y sentida peroración del Sr. Lujan, que aunque á última hora, escuchó el Congreso con gusto y atención. Conmovido estaba el joven orador, y prestábase la emoción fuego y elocuencia; habló detalladamente de las operaciones electorales, satisfizo muchas dudas, desvaneció muchos cargos, y terminó tocando también, como era indispensable, el incidente de la referida carta.

Después de algunas rectificaciones, se declaró el asunto suficientemente discutido, y fué desechado el dictámen, que proponía la aprobación de las actas, en votación nominal y por mayoría de unos 36 votos.

Mañana se reunirá el Congreso únicamente para nombrar otros dos individuos que reemplacen á los Sres. Domenech y Lujan en la comisión permanente de Poderes.

En el día de hoy á las dos de la tarde se ha realizado en las salas consistoriales la solemne instalación de la junta que en la provincia de Madrid ha de promover la ejecución del monumento destinado á perpetuar la memoria de las glorias españolas en la guerra de la independencia, que se ha de construir en el paseo de Recoletos; habiendo concurrido el Excmo. señor D. Joaquin María de Ferrer, presidente, y los Sres. vocales D. Juan Muguro é Iribarren, D. Juan Sevillano, Don Juan Manuel Calderon, D. Juan Valez, D. José Salamanca y D. Francisco de Velasco, no habiendo podido verificarlo á causa de una grave ocupación el Excmo. Sr. marqués de Casa-Remisa, ni el Excmo. Sr. D. Agustín Fernandez de Gamboa, por hallarse enfermo; con asistencia de la junta central nombrada para el mismo objeto: manifestando todos los Sres. vocales los mas acendrados sentimientos patrióticos y sus sinceros deseos de que se lleve á pronta ejecución este pensamiento eminentemente nacional; habiendo visto con suma satisfacción que el Sermo. Sr. Regente del Reino se ha dignado señalar el día de mañana á la una y media de la tarde para que se presente la comisión de la junta central encargada de manifestar á S. A. los deseos que animan á dicha junta de que tenga á bien, como primer magistrado de la nación, colocar la segun la piedra del monumento en el día de su inauguración, si S. M. se dignase colocar la primera.

Lo que por acuerdo de dicha junta central se pone en conocimiento del público. Madrid 10 de Abril de 1845.—Juan Ramon de Quijano, vocal secretario.

TESORERIA DE CORTE.

Mes de Marzo de 1845.

Extracto de la cuenta de dicha tesorería, respectiva al expresado mes, á saber:

	Papel.	Giros.	Metálico.	Total.
CARGO.				
Existencia en fin del mes anterior.....	44.081,225.. 19	32.695,362.. 13	4.793,333.. 12	81.569,921.. 10
INGRESOS.				
<i>Conceptos eventuales.</i>				
Ganancias y pérdidas.....	64,144.. 25	64,144.. 25
Reintegros. = Ministerio de Hacienda: imprevisto de id.....	6,790	6,790
Idem. = De la pagaduría de Estado...	22,195	22,195
	86,339.. 25	..	6,790	93,129.. 25
<i>Convenios y negociaciones.</i>				
Garantías del Tesoro.....	12.360,000	12.360,000
Anticipaciones y préstamos.....	5.408,548	17.536,000	7.335,000	30.279,548
Negociación de billetes de la emisión de 160 millones.....	181,280	181,280
Negociación, adquisición y cange de efectos.....	3.984,666.. 23	3.984,666.. 23

Banco español de San Fernando.....	20.559,306..19	20.559,306..19
Garantías de particulares.....	24.400,000	24.400,000
	<u>62.527,854..19</u>	<u>17.536,000</u>	<u>11.500,946..23</u>	<u>91.564,801..8</u>
<i>Billetes y giros.</i>				
Libranzas sobre tesorerías de Rentas y arrendatarios.....	..	1.550,000	..	1.500,000
Libranzas á cuenta de particulares...	..	4.334,225	..	4.334,225
Libranzas sobre las cajas de Ultramar.	..	4.878,040	..	4.878,040
Libranzas sobre tesorerías de ramos especiales.....	..	6.310,000	..	6.310,000
Inscripciones por deuda centralizada...	..	3.949,635	..	3.949,635
	..	<u>21.021,900</u>	..	<u>21.021,900</u>
<i>Traslaciones de caudales.</i>				
Traslaciones entre cajas del tesoro.....	1.991,900	1.334,700	14,102..32	3.340,702..32
Traslaciones entre el tesoro y ramos centralizados.....	..	261,648	..	261,648
	<u>1.991,900</u>	<u>1.596,348</u>	<u>14,102..32</u>	<u>3.602,350..32</u>
<i>Totalización de los ingresos.</i>				
Conceptos eventuales.....	86,559..25	..	6,790	93,129..25
Convenios y negociaciones.....	62.527,854..19	17.536,000	11.500,946..23	91.564,801..8
Billetes y giros.....	..	21.021,900	..	21.021,900
Traslaciones.....	1.991,900	1.596,348	14,102..32	3.602,350..32
	<u>64.606,094..10</u>	<u>40.154,248</u>	<u>11.521,839..21</u>	<u>116.282,181..31</u>
<i>DATA.</i>				
<i>Presupuestos.</i>				
Pagaduría de Guerra.....	295,242..31	1.780,000	5.735,488..24	5.810,731..21
Id. de Marina.....	..	1.878,000..12	1.890,416	3.768,416..12
Construcción del nuevo palacio del Congreso.....	65,000	65,000
Ganancias y pérdidas.....	300,000	1.771,373..11	49,675..3	2.121,048..14
Casa Real.....	..	986,000	166,666	1.152,666
Cuerpos colegisladores.....	81,634	81,634
Pagaduría de Estado.....	114,163	114,163
Culto y clero.....	11,702	11,702
Ministerio de Gracia y Justicia.....	225,225..32	225,225..32
Ministerio de la Gobernación.....	..	60,000	200,373..15	260,373..15
Id. de Hacienda.....	..	714,488..14	1.150,801..19	1.865,289..33
	<u>595,242..31</u>	<u>7.189,862..3</u>	<u>7.691,145..25</u>	<u>15.476,250..25</u>
<i>Conceptos eventuales.</i>				
Caja nacional de Amortización.....	34.760,000	3.936,000	557,000	39.253,000
Dividendos é intereses de papel de propiedad del Tesoro.....	11,488..29	11,488..29
Gastos no presupuestos.....	9,978..22	9,978..22
Entregas á justificar.....	10,000	10,000
	<u>34.760,000</u>	<u>3.936,000</u>	<u>588,467..17</u>	<u>39.284,467..17</u>
<i>Convenios y negociaciones.</i>				
Garantías del Tesoro.....	7.000,130	7.000,130
Anticipaciones y préstamos.....	1.764,144..25	13.262,600	332,193..8	15.358,937..33
Negociación, adquisición y cange de efectos.....	..	3.984,666..23	..	3.984,666..23
Amortización de la deuda flotante.....	..	3.977,419	..	3.977,419
	<u>8.764,274..25</u>	<u>21.224,685..23</u>	<u>332,193..8</u>	<u>30.321,153..22</u>
<i>Billetes y giros.</i>				
Libranzas sobre tesorerías de Rentas y arrendatarios anuladas.....	2.550,135	2.550,135
Libranzas á cuenta de particulares id.....	20.359,306..19	20.359,306..19
Pagarés á cuenta del tesoro.....	200,000	200,000
Libranzas de Amortización anuladas...	44,100	44,100
Id. de la dirección de Rentas id.....	280,000	280,000
	<u>23.233,541..19</u>	..	<u>200,000</u>	<u>23.433,541..19</u>
<i>Traslacion de caudales.</i>				
Traslaciones entre cajas del Tesoro...	..	4.340,000	6.189,866..12	10.529,866..12
Id. entre el Tesoro y ramos centralizados.....	..	120,983..11	..	120,983..11
	..	<u>4.460,983..11</u>	<u>6.189,866..12</u>	<u>10.650,849..23</u>
<i>Totalización de las salidas.</i>				
Presupuestos.....	595,242..31	7.189,862..3	7.691,145..25	15.476,250..25
Conceptos eventuales.....	34.760,000	3.936,000	588,467..17	39.284,467..17
Convenios y negociaciones.....	8.764,274..25	21.224,685..23	332,193..8	30.321,153..22
Billetes y giros.....	23.233,541..19	..	200,000	23.433,541..19
Traslaciones de caudales.....	..	4.460,983..11	6.189,866..12	10.650,849..23
	<u>67.353,059..7</u>	<u>36.811,531..3</u>	<u>15.001,672..28</u>	<u>119.166,263..4</u>
<i>Resumen general.</i>				
Existencia en fin de Febrero último...	44.081,225..19	32.695,362..13	4.793,333..12	81.569,921..10
Ingresos en el mes de Marzo.....	64.606,094..10	40.154,248	11.521,839..21	116.282,181..31
Cargo.....	108.687,319..29	72.849,610..13	16.315,172..33	197.852,103..7
Salidas en dicho mes de Marzo.....	67.353,059..7	36.811,531..3	15.001,672..28	119.166,263..4
Existencia para 1º de Abril.....	41.334,260..22	36.038,079..10	1.313,500..5	78.685,840..3

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 8 de Abril á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Títulos al portador del 5 por 100, 27½ y 27½ con 13 cupones; 21½ con 5 id. al contado: 27½, nueve dieziseisavos, 27½, 27½ y 28 á v. f. ó vol.; 28½, 28½, 27½, 28½, ½ y 27½ á v. f. ó vol. á prima de ¼ por 100 con 13 cupones: 22½ y 22½ á 60 d. f. ó vol. con 5 cupones.
 Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Títulos al portador del 4 por 100, 00.
 Idem id. del 3 por 100, 27 cinco dieziseisavos al contado: 27½, 27, un dieziseisavo, tres dieziseisavos, 26½, 27½, ¾ y 27½ á v. f. ó vol. y en firme: 28½, 28 y 28½ á v. f. ó vol. á prima de ¼ y 1 por 100.
 Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
 Cupones llamados á capitalizar, 00.
 Idem no llamados á capitalizar, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 00.
 Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½.
 Paris, 16-7.
 Alicante, 1 pap. d.
 Barcelona á ps. ts., ¾ id.
 Bilbao, par din.
 Cádiz, 1 d.
 Coruña, ½ id.
 Granada, 1¼ din. d.
 Málaga, id. id.
 Santander, ¼ b.
 Santiago, ¾ d.
 Sevilla, 1 id.
 Valencia, 1 pap. id.
 Zaragoza, par á ¾ d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de este primer distrito militar se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la testamentaria de la Excmo. Sra. Doña Maria del Pilar Rocamora, marquesa que fue del Rafal, condesa viuda de Via-Manuel, y no lo hubiesen ya deducido, lo verifiquen dentro de dicho término en el juzgado de dicha capitania general, postigo de San Martín, num. 7, piso bajo; con apercibimiento.

Por providencia del Sr. juez de primera instancia de la villa y partido de Orgaz del 4 del actual se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á toda persona que se considere con derecho á los bienes en que consiste la capellanía que en la iglesia parroquial del lugar de Avisgotas fundó Lorenzo Aceituno y demas bienes que á la misma agregó D. José Poseador D. Victoriano Revenga, á fin de que comparezcan á deducirle en el expresado juzgado y escribanía de Aguilar, dentro de dicho término y por medio de procurador con suficiente poder; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Criales de Velasco, juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se juzguen con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía que en la parroquial de esta villa fundaron D. Lorenzo de Vilches Puertanueva y Doña Maria Carrillo de Leon, su muger, que de esta vecindad fueron, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de persona suficientemente apoderada, á deducir el que crean asistírles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Priego á 1º de Abril de 1843.—Juan Criales.—Por su mandado, Nicolas José Carrillo Nuño.

D. Juan Criales de Velasco, juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se juzguen con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía que en la parroquial de esta villa fundó Alonso Lopez Puertanueva, que de esta vecindad fue, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de persona suficientemente apoderada, á deducir el que crean asistírles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Priego á 1º de Abril de 1843.—Juan Criales.—Por su mandado, Nicolas José Carrillo Nuño.

El Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, juez decano de primera instancia de esta H. Villa, en providencia refrendada por el escribano de su número D. José Maria Gonzalez de Castro, se ha servido señalar para junta general de los acreedores censuistas á la casa sita en esta corte y su calle del Pez, con vuelta á la de la Madera, señalada con los números 18 nuevo y 1 antiguo de la manzana 462, conocida con el titulo de la de Villariego, el viernes 21 del corriente á las cinco de su tarde en la casa posada de S. S., sita en la calle de Atocha, número 57 nuevo, cuarto segundo: lo que se hace saber por este anuncio para que llegue á noticia de los que no puedan ser habidos, sirviéndoles de citacion para su asistencia; bajo apercibimiento de que al que no concurra le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1843.—Pedro N. Fernandez.

D. Manuel de Sierra, contador de Corte. = Certifico: que el precedente estado se halla conforme con los libros y asientos de intervencion de esta contaduría de mi cargo. Madrid 6 de Abril de 1843.—Manuel de Sierra.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.